

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 974**

30 de junio de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 34.180 de la Ley Número 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de clarificar la fecha de eliminación de la contribución especial de cinco (5) por ciento a las cooperativas de seguros, y para garantizar mediante esta ley que a dichas cooperativas no se les impondrá ningún otro tipo de contribución especial o adicional en el futuro.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por más de seis (6) décadas, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha fomentado la actividad cooperativa como un sistema socioeconómico que enaltece la iniciativa privada y a mejorar el balance empresarial de nuestro país.

Las cooperativas son entes privados que operan sin fines de lucro personal. La misión del Movimiento Cooperativista puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática.

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus

miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Mediante la Ley 7 de 9 de marzo de 2009 se les impuso una contribución especial a las Cooperativas de Seguros, lo cual puede atentar contra las operaciones de las mismas y los beneficios que se conceden a sus socios dueños.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio asegurar que dicha contribución especial debe cesar inmediatamente, efectivo el 31 de diciembre de 2011, y garantizar a sus socios dueños que en años posteriores no se volverán a imponer a las cooperativas de seguros contribuciones especiales que puedan atentar contra las operaciones de las mismas y los beneficios que rinden a sus socios y al desarrollo económico de nuestro país.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como  
3 sigue:

4 “Artículo 13.180.-Exención de Contribuciones

5 1. ....

6 2. ....

7 3. ....

8 4. ....

9 b. Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y  
10 antes del 1 de enero de 2012.- No obstante lo dispuesto en el Subtítulo A del  
11 Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y este  
12 Código, durante cada uno de los años contributivos comenzados después del  
13 31 de diciembre de 2008 y antes del 1 de enero de 2012, los aseguradores  
14 cooperativos organizados bajo este Código estarán sujetos a una contribución

1           especial de cinco (5) por ciento sobre el monto de su ingreso neto para el año  
2           contributivo, computado de conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo G  
3           del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según  
4           enmendado, sin atención a las disposiciones de la sección 1101 de dicho  
5           Subtítulo o este Código, pero sólo en la medida que dicho ingreso neto exceda  
6           doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). *Las disposiciones de este inciso*  
7           *(b) quedarán derogadas totalmente el 31 de diciembre de 2011”.*

8           Artículo 2.-Mediante esta ley queda establecido que no se impondrán ningún tipo de  
9           contribución especial y permanente a las cooperativas de seguros, posterior al 31 de  
10          diciembre de 2011.

11          Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.